

RESOLUCION S.Serv.Sal. 281/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

B.O.: 2/4/20

Vigencia: 3/4/20

Régimen de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Medicina prepaga. [Leyes 23.660](#), [23.661](#) y [26.682](#). Tratamiento de enfermedades crónicas. Adopción de medidas para su provisión a sus beneficiarios.

Art. 1 – Establécese que, por el plazo que dure el “Aislamiento social preventivo y obligatorio” establecido por el Dto. 297/20, los agentes del Seguro de Salud inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS) y las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la provisión de medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas a su población beneficiaria, procurando que la entrega supere los períodos habituales, de manera tal de evitar la concurrencia de los beneficiarios a los establecimientos farmacéuticos. A tal efecto, se entenderán prorrogadas de pleno derecho todas aquellas prescripciones de medicamentos de uso crónico, por el plazo que dure el “Aislamiento social preventivo y obligatorio” dispuesto por el Dto. 297/20 y sus prórrogas si las hubiere, y hasta treinta días posteriores a su finalización.

Art. 2 – Las previsiones del artículo anterior serán de aplicación excepcional y exclusiva para aquellos pacientes que, durante el plazo señalado, no tengan prescritas modificaciones a su esquema terapéutico, entendiéndose por ello a cualquier cambio de ingrediente farmacéutico activo, dosis, posología y/o vía de administración.

Art. 3 – Autorízase a los agentes del Seguro de Salud que brinden medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas contemplados en el art. 1, que, a su vez, sean objeto de reconocimiento por el Sistema Único de Reintegro (SUR), a presentar las solicitudes de reintegro con copia de la última receta emitida por el profesional tratante.

Art. 4 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.